

CG-A-41/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS EXTERNAS DEL COMITÉ EDITORIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8º, PÁRRAFO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1.
 - I. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-36/23, mediante el cual, se emitieron los “LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES⁴”, abrogando los aprobados el cuatro de julio de dos mil diecisiete por la Junta Estatal Ejecutiva, ante la necesidad de adecuar la normatividad existente y dotar de mayor certeza y claridad a las atribuciones de las personas que lo integran.
2.
 - II. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN EL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones IV y V y 4º numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ En lo sucesivo “Consejo General”.

⁴ En lo sucesivo “Lineamientos”.

ELECTORAL DE AGUASCALIENTES⁵, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-57/23, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, inciso a), b), c), d) y e), de los Lineamientos, quedando conformado de la siguiente manera:

COMITÉ EDITORIAL	
Presidencia:	Consejero electoral, Javier Mojarro Rosas.
Consejería Vocal:	Consejera electoral, Hilda Yolanda Hermsillo Hernández.
Vocalía de la Secretaría Ejecutiva:	Secretario ejecutivo interino, Fidel Moisés Cazarín Caloca. ⁶
Vocalía de Educación Cívica:	Director de capacitación y organización electoral, Ricardo Alejandro Hernández Ramos.
Secretaría Operativa:	Coordinadora de Comunicación Social, Rosa Ma. Guillén Rodríguez.

3.

III. En fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS EXTERNAS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN EL PERIODO DOS MIL VEINTICUATRO – DOS MIL VEINTICINCO”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-51/24, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 5, inciso f) de los Lineamientos, designando a las siguientes personas, por un periodo de un año contado a partir de su aprobación:

PERSONAS ESPECIALISTAS EXTERNAS
Maestra Martha Esparza Ramírez
Licenciada Bertha María Inzunza Choza
Doctor Andrés Reyes Rodríguez

⁵ En adelante, “Comité Editorial”.

⁶ Cuyo encargo concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, dejando vacante la Vocalía de la Secretaría Ejecutiva dentro del referido Comité Editorial.

- 4.
- IV. En fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Comité Editorial, fue aprobado el Programa Anual Editorial 2025 de este Instituto, en atención al Capitulo Tercero de los Lineamientos.
- 5.
- V. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y TOMA DE PROTESTA”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-93/24, nombrando a la licenciada Tania Libertad Sánchez Mendoza como secretaria ejecutiva de este Consejo General.
- 6.
- VI. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Comité Editorial, y con motivo del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, se modificó el Programa Anual Editorial 2025 del Instituto, y en esa misma sesión se realizó la toma de protesta de la titular de la Secretaría Ejecutiva, Tania Libertad Sánchez Mendoza como vocal de la Secretaría Ejecutiva del Comité Editorial, quedando integrado de la siguiente manera:

COMITÉ EDITORIAL	
Presidencia:	Consejero electoral, Javier Mojarro Rosas.
Consejería Vocal:	Consejera electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández.
Vocalía de la Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva, Tania Libertad Sánchez Mendoza.
Vocalía de Educación Cívica:	Director de capacitación y organización electoral, Ricardo Alejandro Hernández Ramos.
Secretaría Operativa:	Coordinadora de Comunicación Social, Rosa Ma. Guillén Rodríguez.
Persona especialista externa:	Maestra Martha Esparza Ramírez.
Persona especialista externa:	Licenciada Bertha María Inzunza Choza.
Persona especialista externa:	Doctor Andrés Reyes Rodríguez.

7.

VII. En fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, el Comité Editorial aprobó el “DICTAMEN DEL COMITÉ EDITORIAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS EXTERNAS DEL COMITÉ EDITORIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8º, PÁRRAFO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, a efecto de poner a consideración de este Consejo General dicha propuesta.

CONSIDERANDOS

8.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;⁸ 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁹; y 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹⁰; el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

9.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; así como los artículos 66, párrafo primero, y 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las

⁷ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁸ En lo sucesivo “LGIPE”.

⁹ En lo sucesivo “Constitución Local”.

¹⁰ En lo sucesivo “Código Electoral”.

elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial Electoral.

10.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral; y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual está integrado por una Consejería titular de la Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

11.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

12.

CUARTO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral; 23, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹¹; así como el artículo 5, inciso f) de los Lineamientos; el Consejo General es el órgano

¹¹ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

superior de dirección y decisión electoral en el estado, que tiene entre sus facultades la de dictar los acuerdos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido por dicho cuerpo normativo, por lo que, en ese sentido, es el órgano competente para aprobar o, en su caso, ampliar la vigencia de la designación de las tres personas especialistas externas al Instituto que son parte del Comité Editorial, de acuerdo al dictamen aprobado por el Comité Editorial que se establece en el resultando VII del presente acuerdo, con el objeto de homologar el periodo de su designación al establecido en los Lineamientos aplicables.

13.

QUINTO. Objeto, naturaleza y función del Comité Editorial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, fracciones I y VIII; y 75, fracciones XIX y XXX del Código Electoral y; 2º y 4º de los Lineamientos; el Comité Editorial tiene como objetivo el contribuir al desarrollo, difusión y fortalecimiento de la educación cívica y de la vida y cultura democrática en el estado, a través de la promoción del voto y la educación cívico-electoral; además de ser el responsable del desarrollo del proceso de producción, publicación y distribución de productos editoriales, así como de la aprobación y supervisión del cumplimiento del Programa Anual Editorial del Instituto.

14.

Así mismo, se encargará de promover la publicación y distribución oportuna y de calidad, de materiales relacionados con el ejercicio de los derechos político-electorales, la democracia, la participación ciudadana, la política electoral, la educación cívica, los derechos humanos y la legalidad, de conformidad con la Política Editorial Institucional.

15.

SEXTO. Integración del Comité Editorial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de los Lineamientos, el Comité Editorial estará integrado por dos Consejerías Electorales; de las cuales una de ellas ejercerá la Presidencia, y la otra fungirá como Consejería Vocal; además de una Vocalía de la Secretaría Ejecutiva, ejercida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, o quien ésta designe; una Vocalía de Educación Cívica, ejercida por la persona titular de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto, o quien ésta designe; y una Secretaría Operativa, ejercida por la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, o a quien ésta designe; todas con derecho a voz y voto; así como tres personas especialistas externas al Instituto,

quienes tendrán únicamente derecho a voz; las cuales serán propuestas por el Comité Editorial y aprobadas o ratificadas, en su caso, por este Consejo General.

16.

Al respecto, tanto la Secretaría Operativa como las Vocalías de la Secretaría Ejecutiva y de Educación Cívica, respectivamente, podrán designar a una persona suplente en caso de ausencia, la cual deberá estar adscrita a la misma área técnica y/u operativa del Instituto y ocupar, al menos, una Jefatura de Departamento, según corresponda, quienes también gozarán del derecho de voz y voto. De ahí que, en la actualidad el referido Comité se encuentra conformado por las personas señaladas en el Resultado VI del presente acuerdo.

17.

SÉPTIMO. Personas Especialistas Externas del Comité Editorial. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5º, inciso f), 7º y 8º de los Lineamientos, las personas especialistas externas al Instituto deberán ser académicas, investigadoras o expertas en la producción, publicación y distribución de textos u obras editoriales o bien, en temas de democracia, participación ciudadana, ciencia política y electoral, educación cívica, derechos humanos o legalidad.

18.

La vigencia de la integración de las personas especialistas externas del Comité Editorial será de un año a partir del acuerdo que emita el Consejo General, las cuales, podrán ser ratificadas, independientemente de la rotación y/o modificación del resto de sus integrantes, de acuerdo con la propuesta que éstos emitan.

19.

Bajo dicha tesis, en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, a propuesta del Comité Editorial, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-51/24, mediante el cual aprobó la designación del doctor Andrés Reyes Rodríguez, la maestra Martha Esparza Ramírez y la licenciada Bertha María Inzunza Choza, como personas especialistas externas del referido Comité por un periodo de un año contado a partir de su aprobación.

20.

No obstante, se advierte que las personas especialistas externas deberán ser propuestas por el Comité Editorial y aprobadas o ratificadas por el Consejo General dentro de los treinta días naturales siguientes al acuerdo mediante el cual se apruebe la rotación o integración del Comité Editorial, por lo que, la

siguiente designación deberá llevarse a cabo durante el mes de diciembre de dos mil veinticinco, una vez que haya sido aprobada la nueva conformación del referido Comité.

21.

OCTAVO. Ampliación de la vigencia de la designación de las personas especialistas externas del Comité Editorial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, de los Lineamientos, así como en el acuerdo identificado con la clave CG-A-51/24 emitido en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual, el Consejo General aprobó la designación de las personas especialistas externas que actualmente integran el Comité Editorial por un periodo de un año, se desprende que sus nombramientos concluyen en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

22.

Por lo anterior, tal y como se refiere en el Resultando VII del presente acuerdo, el Comité Editorial aprobó un dictamen en el que se determinó ampliar la vigencia de la designación de las personas especialistas externas hasta el mes de noviembre del presente año, pues de conformidad con los Resultandos II y III del presente documento, y en atención al artículo 10º, numeral 2 del Reglamento Interior, el cual establece que la Presidencia del Comité no puede ostentar dicho cargo por más de dos años consecutivos, se advierte que la actual Presidencia concluirá su encargo en el mes de noviembre del año en curso, sin posibilidad de ratificación, toda vez que fue designada en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés mediante el acuerdo emitido por el Consejo General identificado con la clave CG-A-57/23, motivo por el cual, se busca homologar la conclusión de ambas designaciones, a efecto de que se ajusten los plazos previstos en los Lineamientos, y por ende, las Consejerías Electorales que manifiesten su deseo de integrar el Comité Editorial en una nueva conformación, ejerzan la atribución de proponer y poner a consideración del Consejo General a las personas especialistas externas que estimen oportunas y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7º de los Lineamientos.

23.

Por lo que en virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos en el presente acuerdo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, primer párrafo, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4º, 66 primer párrafo, 67,68,

fracciones I,III, VIII y IX , 69, 75, fracciones, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 2, fracción VII, 22, numeral 1, 23, párrafo segundo y 26, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 5º, 8º tercer párrafo, 9º inciso n), 10º inciso g), y 20 de los Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

24.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 23, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 5º, 8º tercer párrafo, 9º inciso n), 10º inciso g), y 20 de los Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

25.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la ampliación de la vigencia de la designación de las personas especialistas externas, aprobada mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-51/24, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo, por un periodo de siete meses, es decir, hasta el mes de noviembre del año dos mil veinticinco, recayendo dichos nombramientos en la Mtra. Martha Esparza Ramírez, la Lic. Bertha María Inzunza Choza y el Dr. Andrés Reyes Rodríguez.

26.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por parte del Consejo General, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

27.

CUARTO. Notifíquense personalmente mediante oficio el presente acuerdo, a la **maestra Martha Esparza Ramírez, al doctor Andrés Reyes Rodríguez y a la licenciada Bertha María Inzunza Choza,**

como personas especialistas externas integrantes del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

28.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

29.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

30.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

31.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, el Juicio

Electoral, el Juicio General y el Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

32.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco. -**Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRÍZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes: Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, Lic. José de Jesús Macías Macías, Lic. Javier Mojarro Rosas y Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez; derivado de la aprobación de la excusa del Consejero Electoral Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.